Reglamento Interno

Facultad de Ciencias Físico Matemáticas



25 de Noviembre de 2010





Autoridades de la UANL

Dr. Jesús Ancer RodríguezRector

Ing. Rogelio Guillermo Garza Rivera Secretario General

> **Dr. Ubaldo Ortiz Méndez** Secretario Académico

Dr. Mario César Salinas Carmona Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado

MA Carmen del Rosario de la Fuente García Secretaria de Desarrollo Económico

> **Lic. Rogelio Villarreal Elizondo** Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Filiberto L. de la Garza Ortiz Secretario de Asuntos Universitarios

Dra. Esthela Gutiérrez Garza Secretaria de Desarrollo Sustentable



Autoridades de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas

M.A. Patricia Martínez Moreno Directora

M.A. María del Carmen Martínez Cejudo Subdirectora Administrativa

Dr. José Luis Comparán Elizondo Subdirector de Posgrado e Investigación Científica

> M.E.C. Dilia María Saldívar Flores Subdirectora de Relaciones Públicas

Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas

M.E.I. Lilia Beatriz Serna Garza Secretaria

Dr. José Luis Comparán Elizondo

Dr. Israel Garza López

Est. Nereyda Analy Villarreal lozano

Est. Yessica Marisol Martínez Esquivel

Est. Luis Fernando Escobar García

M.A. Patricia Martínez Moreno Presidente



Reglamento Interno

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas el 01 de Junio de 2009.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 25 de Noviembre de 2010.



Índice

| Exposición de Motivos | | 7 |
|--|--|----|
| TÍTULO PRIMERO: I | De los Objetivos de la Facultad | 8 |
| CAPÍTULO I: | Disposiciones Generales | 8 |
| CAPÍTULO II: | De los Objetivos de la Facultad | 9 |
| CAPÍTULO III: | De los Programas Educativos | 9 |
| TÍTULO SEGUNDO: I | Del Gobierno de la Facultad | 9 |
| CAPÍTULO I: | Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad | 9 |
| CAPÍTULO II: | De la H. Junta Directiva | 10 |
| CAPÍTULO III: | De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva | 11 |
| CAPÍTULO IV: | Del Director | 13 |
| CAPÍTULO V: | De los puestos de la estructura organizacional | 15 |
| TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico | | 17 |
| CAPÍTULO I: | De los Profesores | 17 |
| CAPÍTULO II: | De la Junta de Profesores | 18 |
| CAPÍTULO III: | Del Consejero Profesor | 18 |
| CAPÍTULO IV: | Del Decano | 19 |
| TÍTULO CUARTO: De | e los Alumnos | 19 |
| CAPÍTULO ÚNICO |) | 19 |
| TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones | | 19 |
| CAPÍTULO ÚNICO |) | 19 |
| TÍTULO SEXTO: De l | os Exámenes | 20 |
| CAPÍTULO I: | Disposiciones Generales | 20 |
| CAPÍTULO II: | De los Exámenes Ordinarios | 20 |
| CAPÍTULO III: | De los Exámenes Extraordinarios | 21 |
| CAPÍTULO IV: | De los Exámenes a Título de Suficiencia | 21 |



| TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios | | 21 |
|---|---|----------------------------|
| CAPÍTULO ÚNICO: I | De la Revalidación y Equivalencias de Estudios | 21 |
| TÍTULO OCTAVO: Del S | Servicio Social y Prácticas Profesionales | 21 |
| CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales | | 21 |
| TÍTULO NOVENO: Del F | Proceso de Titulación | 22 |
| CAPÍTULO I: CAPÍTULO II: CAPÍTULO III: CAPÍTULO IV: CAPÍTULO V: | Disposiciones generales De los requisitos para la obtención del título Del protocolo de titulación De los reconocimientos De la expedición del título | 22 22 23 23 23 |
| TÍTULO DÉCIMO: De la | División de Estudios de Posgrado | 23 |
| CAPÍTULO ÚNICO: | Disposiciones generales | 23 |
| TÍTULO DÉCIMO PRIM | ERO: De los reconocimientos y estímulos | 25 |
| CAPÍTULO ÚNICO: | Disposiciones generales | 25 |
| TÍTULO DÉCIMO SEGU | NDO: De la responsabilidad universitaria | 26 |
| CAPÍTULO I: CAPÍTULO II: CAPÍTULO III: | De las faltas a la responsabilidad universitaria De las sanciones y su aplicación De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones | 26 26 26 |
| TÍTULO DÉCIMO TERC | ERO: De los Consejos Consultivos | 26 |
| CAPÍTULO ÚNICO: | Disposiciones generales | 26 |
| TÍTULO DÉCIMO CUAR | RTO: Del Patrimonio Universitario | 27 |
| CAPÍTULO ÚNICO: I | De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario | 27 |
| TÍTULO DÉCIMO QUIN | TO: De la transparencia y acceso a la información | 27 |
| CAPÍTULO ÚNICO: | Disposiciones generales | 27 |



| TÍTULO DÉCIMO SEXTO: De las Academias de Profesores | |
|---|----|
| CAPÍTULO ÚNICO: De la Integración y funcionamiento de las Academias de Profesores | 27 |
| TRANSITORIOS | 28 |



Exposición de Motivos

La Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, con la idea de actualizar, simplificar y agilizar los procesos académicos y administrativos de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, ha revisado y actualizado su Reglamento Interno, cuya primera edición apareció en el año de 1990.

Desde entonces a la fecha se han realizado cambios importantes en las Leyes y Reglamentos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como la incorporación del Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León y los Modelos Académicos de Licenciatura y Posgrado, los cuales se han tomado en cuenta para la elaboración del presente Reglamento.

Todos los sectores que integra la Facultad, esperamos firmemente que esta nueva edición de nuestro Reglamento Interno, permita una operación más eficiente y un mayor y más rápido desarrollo institucional.

M.A. Patricia Martínez Moreno Directora



TÍTULO PRIMERO: De los Objetivos de la Facultad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Ciencias Físico Matemáticas es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3.- En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. "Universidad", a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. "Facultad", a la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas.
- III. "Ley", a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. "Estatuto", al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. "Reglamento", al presente Reglamento Interno.
- VI. "Consejo", al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. "Modelo Educativo", al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. "Modelo Académico de Licenciatura", al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. "Modelo Académico de Posgrado", al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. "Sindicato", al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XI. "Director", al Director(a) de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas.
- XII. "H. Junta Directiva", a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas.
- XIII. "Manual de Operación", al Manual de Operación declarado en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas.

Artículo 4.- Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y/o de la H. Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 5.- La Facultad cuenta con una Misión, Visión, Política de Calidad y Valores, los cuales son declarados en su Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 6.- Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias.
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos.
- III. Los ejes transversales: internacionalización e innovación académica.

Artículo 7.- Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que le permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral en las áreas de Matemáticas, Física, Ciencias Computacionales y aplicaciones de las mismas, así como en la investigación científica en las áreas mencionadas.



Artículo 8.- Los planes de estudios de los programas educativos de nivel licenciatura que se imparten en la Facultad están organizados en cuatro áreas curriculares:

- I. Formación general universitaria
- II. Formación básica profesional
- III. Formación profesional
- IV. Libre elección

Artículo 9.- La organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

Artículo 10.- La Facultad tiene como objetivos:

I. Formar profesionales en las ciencias Física, Matemática y Computacional, en sus modalidades pura y aplicada; con sentido humanista, creativo e innovador; capaces de generar, difundir y aplicar el conocimiento para responder a las demandas del desarrollo científico, tecnológico, económico y social de la región y del país en el contexto internacional.

CAPÍTULO III

De los Programas Educativos

Artículo 11.- Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:

- a) Licenciatura.
- b) Especialización.
- c) Maestría.
- d) Doctorado.

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 12.- Son autoridades de la Facultad, la H. Junta Directiva, el Director y los Subdirectores y/o Secretarios.

Artículo 13.- La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. H. Junta Directiva
- II. Director
- III. Subdirectores
- IV. Coordinadores Académicos
- V. Jefes de Departamento
- VI. Personal Académico



CAPÍTULO II De la H. Junta Directiva

Artículo 14.- La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el <u>Título Cuarto, Capítulo VI, Artículo 34 de la Ley, así como en el Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos del 111 al 125 del Estatuto.</u>

Artículo 15.- Son atribuciones de la H. Junta Directiva, además de lo señalado en el <u>Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 118 del Estatuto</u>, lo siguiente:

- I. Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el <u>Título Tercero</u>, <u>Capítulo II</u>, <u>Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico</u>.
- II. Resolver en primera instancia, lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 16.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el <u>Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 114 y 115 del Estatuto</u>, y en el <u>Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.</u>

Artículo 17.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los representantes de los alumnos deberán cumplir con lo establecido en el <u>Título Segundo</u>, <u>Capítulo VIII</u>, <u>Artículo 116 del Estatuto</u> .

Artículo 18.- Los representantes de los alumnos de la Facultad serán electos, según lo establecido en el <u>Título Segundo</u>, <u>Capítulo VIII</u>, <u>Artículos 112</u>, <u>116 y 117 del Estatuto</u> y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Los estudiantes representantes ante la H. Junta Directiva serán electos en forma democrática, de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados según el siguiente procedimiento:

- La elección de representantes deberá hacerse cada semestre durante las primeras tres semanas del mismo.
- II. La Dirección y el Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos y/o el Consejero Alumno, fijarán la hora de cada turno para llevar a cabo la elección de los representantes estudiantiles y sus suplentes, tomando en cuenta el número de grupos.
- III. Las elecciones para elegir representante de grupo y su suplente, se efectuarán en presencia del Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos y/o Consejero Alumno. La Dirección proporcionará la lista de los estudiantes para comprobar que él o los candidatos pertenezcan a ese grupo.
- IV. Para ser representante estudiantil será impedimento haber cursado y terminado una Licenciatura.
- V. Los representantes estudiantiles que participarán en la H. Junta Directiva deberán ser acreditados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos y/o el Consejero Alumno ante el Subdirector Administrativo de la Facultad.
- VI. Serán miembros de la H. Junta Directiva de esta Facultad, el representante de grupo y eventualmente su suplente. Este último, podrá ser miembro de la H. Junta Directiva sólo cuando no pueda asistir el titular o a falta definitiva del mismo.
- VII. En caso de que el número de representantes de grupo y suplentes no coincida con el número de profesores, la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos ajustará la paridad requerida para la integración de la H. Junta Directiva.

Artículo 20.- Las propuestas para tratar asuntos generales deberán entregarse por escrito al Secretario de Actas de la H. Junta Directiva con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la celebración de la Junta, siguiendo los procedimientos que especifique la convocatoria.



CAPÍTULO III

De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva

Artículo 21.- La H. Junta Directiva sesionará en pleno por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

Artículo 22.- Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la Junta, las siguientes:

- I. Académica
- II. De Honor y Justicia
- III. Legislativa
- IV. De Licencias y Nombramientos
- V. De Presupuestos

Artículo 23.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
- II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico.
- III. Dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, y notificar al Depto. Escolar y Archivo de la Universidad, como lo marca el <u>Capítulo IV del Reglamento General de Titulación: Preparatoria</u> <u>Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura</u>
- IV. Aprobar las revalidaciones y equivalencias de estudio.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad aprobados por el Consejo.
- VI. Promover y supervisar el desarrollo del Modelo Educativo, tanto en el Modelo Académico de Licenciatura como de Posgrado.
- VII. Si la H. Junta Directiva así lo determina, podrá fungir como Comisión Dictaminadora.

Artículo 24.- La Comisión Académica quedará integrada, además del Director por 4(cuatro) Profesores miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 25.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- Analizar y proponer al Consejo, para su aprobación en su caso, al o los candidatos para recibir alguna distinción de Mérito Universitario.
- II. Estudiar y dictaminar sobre las faltas y sanciones al honor y la disciplina en que incurran personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad a las que hace referencia el <u>Título Sexto</u>, <u>Capítulo I y II del Estatuto</u> y el <u>Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios</u>, otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y establecer las sanciones en su caso.
- III. Atender las solicitudes y convocatorias emanadas del Consejo relacionadas con distinciones y reconocimientos de estudiantes, egresados y personal académico.

Artículo 26.- La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada, además del Director por 3(tres) Profesores y 3(tres) estudiantes miembros de la H. Junta Directiva.



Artículo 27.- La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
- II. Enviar a la Comisión Legislativa del Consejo, propuestas de adiciones o modificaciones a los reglamentos generales de la Universidad.
- III. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de la legislación universitaria.

Artículo 28.- La Comisión Legislativa quedará integrada, además del Director por 3(tres) Porfesores y 3(tres) estudiantes miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 29.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y gestionar en su caso, ante el Consejo, las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el <u>Título Quinto, Capítulos I y II del</u> Reglamento del Personal Académico.
- II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el Título Tercero del Reglamento del Personal Académico.

Artículo 30.- La Comisión de Licencias y Nombramientos quedará integrada, además del Director por 3(tres) Profesores y 3(tres) estudiantes miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 31.- La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos de la Facultad, con base en el inventario de necesidades de la misma.
- II. Establecer la política general para la actualización de los recursos financieros disponibles.
- III. Vigilar la correcta aplicación de los mismos.

Artículo 32.- La Comisión de Presupuestos quedará integrada, además del Director por 4(cuatro) Profesores miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 33.- El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la H. Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en sesión de la H. Junta Directiva, según lo descrito en el <u>Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico.</u>

Artículo 34.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y/o promoción del personal académico conjuntamente con el Director.
- II. Las establecidas en el Título Tercero, Capítulo II, Artículos 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Personal Académico.

Artículo 35.- La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por 3 (tres) Profesores miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 36.- Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 37.- El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y nombrará entre los integrantes, un Secretario.



- Artículo 38.- Las funciones de los Secretarios de las Comisiones son:
 - I. Llevar registro de asistencia.
 - II. Elaborar el acta correspondiente que incluya los acuerdos de cada junta.
- Artículo 39.- La designación y/o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva.
- **Artículo 40.-** Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Facultad.
- **Artículo 41.-** La destitución del cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporales de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, Artículo 66 del Estatuto.
- **Artículo 42.-** Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden en que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.
- **Artículo 43.-** La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.
- **Artículo 44.-** Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.
- Artículo 45.- La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.
- **Artículo 46.-** Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de 5 años de antigüedad en la Facultad; y el estudiante ser alumno regular y haber cursado como mínimo 3 semestres de sus estudios en esta Facultad.

CAPÍTULO IV Del Director

- **Artículo 47.-** El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en el <u>Título Cuarto</u>, <u>Capítulo V</u>, <u>Artículos del 29 al 33 de la Ley y en el <u>Título Segundo</u>, <u>Capítulo VII</u>, <u>Artículos del 102 al 110 del Estatuto</u> así como en el <u>Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.</u></u>
- **Artículo 48.-** El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el <u>Título Segundo, Capítulo I, Artículos del 3 al 8 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y <u>Facultades.</u></u>
- **Artículo 49.-** El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el <u>Título Segundo, Capítulo II, Artículos del 9 al 11 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.</u>



Artículo 50.- El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral, para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el <u>Título Segundo, Capítulo III, Artículos del 12 al 21 del Reglamento sobre los</u> Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 51.- La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá:

- I. Establecer período, lugar y horario para el registro de candidatos.
- II. Solicitar al candidato su representante ante el proceso electoral.
- III. Especificar el período y horario de la campaña electoral.
- IV. Establecer el tipo y mecanismo de la campaña electoral, donde se especifique que sólo se permitirá la distribución de los documentos escritos, que contengan el plan general de trabajo de los candidatos y su curriculum vitae, y que la campaña se restringe al interior de las aulas, en los términos establecidos por la propia convocatoria.
- V. Establecer lugar, fecha, horario y características de la votación.
- VI. Establecer lugar y hora del escrutinio, además del personal autorizado dentro del recinto.
- VII. Especificar el mecanismo de solución de problemas no previstos en el proceso electoral.

Artículo 52.- Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en el <u>Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 31 de la Ley, en el Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 104 del Estatuto</u>, así como en el <u>Reglamento</u> sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades:

- I. Tener grado académico superior a la Licenciatura.
- II. Poseer grado de Licenciatura otorgado por la Universidad en alguna de las carreras que se imparten en la Facultad.
- III. Tener una antigüedad en la Facultad no menor a 5 (cinco) años.
- IV. Ser Maestro o Profesor Ordinario de la Facultad, con un mínimo de antigüedad en su puesto docente ininterrumpida de 3 (tres) años inmediatamente anteriores a la fecha de su nominación.
- V. Haber obtenido el grado de Licenciatura por lo menos 5 (cinco) años antes de su designación.

Artículo 53.- Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en <u>el Título Cuarto, Capítulo V., Artículo 30 de la Ley, en el Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 105 del Estatuto , así como en el Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades, son:</u>

- I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales, al Coordinador de Servicio Social de la Facultad.
- II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.
- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
- V. Nombrar uno o más asesores que le proporcionen apoyo en las tareas académicas, administrativas y jurídicas, y en todos aquellos asuntos relacionados con los objetivos y fines de la Facultad.
- VI. Crear, suprimir o modificar las áreas administrativas o académicas que considere conveniente, para el buen funcionamiento de la Facultad.
- VII. Autorizar la realización de todo tipo de eventos a efectuarse en las instalaciones de la Facultad o fuera de ella, en los que se utilice el nombre o logotipo de la misma.
- VIII. Todas aquellas actividades concernientes al buen funcionamiento de la Facultad.



Artículo 54.- En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector Administrativo reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad, de acuerdo a lo que marca el Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 106 del Estatuto.

Artículo 55.- En caso de ausencia absoluta del Director, éste será sustituido por el Profesor Decano de la Facultad reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo se sujetará a lo dispuesto en el <u>Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 33 de la Ley</u> y el <u>Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 107 del Estatuto.</u>

CAPÍTULO V

De los puestos de la estructura organizacional

Artículo 56.- Los Subdirectores de la Facultad pueden ser:

- I. Académicos.
- II. Administrativos.

Artículo 57.- Para ser Subdirector se requiere:

- I. Ser nombrado por el Director de la Facultad y permanecerá en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.
- II. Ser Maestro o Profesor Ordinario de la Facultad.
- III. Haberse distinguido como Profesor de la Facultad y tener por lo menos 3 (tres) años de antigüedad en su puesto docente.
- IV. Poseer grado académico superior a la Licenciatura.

Artículo 58.- Son atribuciones y obligaciones de los Subdirectores de la Facultad:

- Concurrir todos los días hábiles, en el horario que el Director señale, tratando de que dicho horario esté distribuido en todos los turnos de la Facultad.
- II. Presentar diariamente al Director de esta Facultad todos los asuntos pendientes de resolución, así como un informe anual de las actividades realizadas.
- III. Dedicar un mínimo de 10 (diez) horas por semana a las funciones propias de su puesto.
- IV. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás comisiones que la Dirección asigne para el buen desempeño y funcionamiento de la Subdirección correspondiente.
- V. Cumplir con todos los procedimientos señalados en el Manual de Operación de la Subdirección respectiva.

Artículo 59.- Para ser Coordinador Académico de la Facultad se requiere:

- Ser nombrado por el Director de la Facultad y permanecerá en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.
- II. Haberse distinguido como Profesor de la Facultad y tener por lo menos 3 (tres) años de antigüedad en su puesto docente.
- III. Poseer grado académico superior a la Licenciatura.
- IV. En caso de ser Coordinador de alguno de los Programas de Estudio que se imparten en la Facultad, además deberá poseer grado académico de Licenciatura en alguna o algunas de las especialidades de la Coordinación respectiva, y ser Maestro o Profesor Ordinario de la Facultad.
- V. En el caso de Programas de Estudio de nueva creación, el Director está facultado para nombrar como Coordinador de dicho programa a la persona que a su juicio sea la más conveniente.



Artículo 60.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores Académicos:

- I. Presentar a su Jefe inmediato, cuando le sea requerido, un informe detallado acerca de sus actividades.
- II. Revisar y actualizar, conjuntamente con los miembros de la Academia, programas de clase y laboratorios por lo menos una vez al semestre; y sugerir a la Dirección de la Facultad los cambios que estime convenientes.
- III. Supervisar a los profesores y demás personal asignado a su Coordinación en lo que a calidad y cumplimiento del trabajo encomendado se refiere, así como también en lo relativo a la estancia de los profesores de tiempo completo y medio tiempo adscritos a su Coordinación.
- IV. Elaborar el presupuesto de necesidades de su Coordinación y presentarlo a su Jefe inmediato con anticipación al inicio de las actividades académicas de esta Facultad.
- V. Supervisar la aplicación y el control de las evaluaciones de las Unidades de Aprendizaje del programa de estudios correspondiente a su Coordinación.
- VI. Aplicar los exámenes a título de suficiencia que le sean solicitados por la Administración.
- VII. Convocar y presidir las juntas de Academia. Éstas deberán realizarse por lo menos dos veces durante el semestre: una de programación al inicio del semestre y otra de evaluación al finalizar el mismo.
- VIII. Dedicar un mínimo de 10 (diez) horas por semana a las funciones propias de su puesto.
- IX. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás comisiones que la Dirección asigne para el buen desempeño y funcionamiento de la Coordinación correspondiente.
- Cumplir con todos los procedimientos señalados en el Manual de Operación de su Coordinación.

Artículo 61.- Para ser Jefe de Departamento se requiere:

- I. Poseer grado igual o superior a la Licenciatura.
- Ser nombrado por el Director de la Facultad y permanecerá en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 62.- Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Departamento:

- Concurrir todos los días hábiles, en el horario que el Director señale, tratando de que dicho horario esté distribuido en todos los turnos de esta Facultad.
- II. Informar a su Jefe inmediato sobre todas sus actividades relacionadas con su Departamento.
- III. Elaborar el presupuesto de necesidades de su departamento y presentarlo ante su Jefe inmediato con anticipación al inicio de las actividades académicas de esta Facultad.
- IV. Asistir a las juntas de Jefes de Departamento y demás comisiones que la Dirección asigne para el buen desempeño y funcionamiento del departamento correspondiente.
- V. Cumplir con todos los procedimientos señalados en el Manual de Operación de su Departamento.

Artículo 63.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere, además de lo establecido en el Capítulo II, Artículo 25 del Reglamento General del Sistema de Posgrado:

I. Deberá poseer el grado académico de Doctor en alguna de las áreas afine a las carreras que se imparten en la Facultad

Artículo 64.- Además de las funciones señaladas en el <u>Capítulo II, Artículo 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado</u>, el Subdirector de Posgrado deberá:

- Llevar a cabo aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo del posgrado y la investigación científica en la Facultad.
- II. Brindar asesoría a la Dirección de la Facultad en todos aquellos aspectos relacionados con el posgrado y la investigación científica.
- III. Difundir, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas por los reglamentos de la Universidad, del H. Consejo Universitario, de la H. Junta Directiva y el presente Reglamento.



IV. Cumplir con todos los procedimientos establecidos en el Manual de Operación de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I De los Profesores

Artículo 65.- El Personal Académico al servicio de la Facultad se regirá por lo establecido en el <u>Título Tercero</u>, <u>Capítulo I, Artículos del 126 al 132 del Estatuto</u>, en el <u>Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.</u>

Artículo 66.- La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se regirán por lo establecido en el <u>Título Segundo, Capítulos I, II, III y IV del Reglamento del Personal Académico</u>.

Artículo 67.- El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el Título Tercero, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Personal Académico.

Artículo 68.- Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el <u>Título Tercero, Capítulo I, Artículo 131 del Estatuto</u> y el <u>Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 60 al 62 del Reglamento del Personal Académico</u>, los siguientes:

- I. Recibir de la Facultad, dentro de las posibilidades presupuestarias de ésta, los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus actividades docentes.
- II. Mantener la disciplina entre los estudiantes, pudiendo amonestarlos o privarlos de su derecho de asistir a su propia clase, de acuerdo con la naturaleza y a la gravedad de la falta. La suspensión determinada por el Profesor no podrá ser mayor que una clase. Si la falta amerita una sanción mayor, a juicio del Profesor, será el Coordinador de Carrera el encargado de encauzar el caso a quien corresponda, basado en la denuncia escrita presentada por el propio Profesor.

Artículo 69.- Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el <u>Título Tercero, Capítulo I, Artículo 132 del Estatuto</u> y el <u>Título Cuarto, Capítulo II, Artículos 63 y 64 del Reglamento del Personal Académico</u>, lo siguiente:

- El Profesor tendrá la responsabilidad de planear estratégicamente su actividad en el aula, a fin de diseñar las actividades de aprendizaje pertinentes para desarrollar las competencias establecidas en los programas de estudio.
- II. Informarse acerca de las leyes y reglamentos que rigen su desempeño y actuación como Profesores.
- III. Cumplir con todos los procedimientos señalados en el Manual de Operación del Personal Académico.

Artículo 70.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el <u>Título Primero, Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto y en el Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 65 del Reglamento del Personal Académico lo siguiente:</u>

I. Todas las señaladas en los procedimientos del Manual de Operación del Personal Académico.

Artículo 71.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el <u>Título Primero, Capítulo V, Artículos del 20 al 24 del Estatuto</u> y en el <u>Título Cuarto, Capítulo IV, Artículo 66 del Reglamento del Personal Académico</u> lo siguiente:

I. Todas las señaladas en los procedimientos del Manual de Operación del Personal Académico.



Artículo 72.- Además de las funciones descritas en el <u>Título Primero</u>, <u>Artículo 2 del Reglamento del Personal Académico</u>, los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 73.- Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se regirán de acuerdo con el <u>Título Quinto, Capítulos I y II, Artículos del 67 al 76 del Reglamento del Personal Académico y el <u>Contrato Colectivo de Trabajo</u> vigente.</u>

Artículo 74.- Los reconocimientos a los profesores se regirán, según lo establecido en el <u>Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto</u>, así como en el <u>Capítulo IV del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.</u>

CAPÍTULO II

De la Junta de Profesores

Artículo 75.- La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el <u>Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.</u>

Artículo 76.- Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se regirán con lo establecido en el <u>Título Segundo, Capítulo I, Artículos 3 y 4 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.</u>

Artículo 77.- Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se regirán con lo establecido en <u>el Título II, Capítulo I, Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.</u>

Artículo 78.- Los fines de la Junta de Profesores son:

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el <u>Título II, Capítulo I, del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales</u> para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III

Del Consejero Profesor

Artículo 79.- Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en el <u>Título Cuarto</u>, <u>Capítulo III</u>, <u>Artículos 24 y 25 de la Ley</u> y en el <u>Título Segundo</u>, <u>Capítulo III</u>, <u>Artículo 47</u>, <u>Fracc. IV y Artículos del 50 al 53 del Estatuto</u>.

Artículo 80.- Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el <u>Título Segundo, Capítulo III, Artículo 53 del Estatuto</u>:

I. Presentar un plan de trabajo a desarrollar durante su gestión como Consejero.

Artículo 81.- Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en el <u>Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 24 de la Ley.</u>

Artículo 82.- El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en el <u>Título Segundo, Capítulo III</u>, Artículo 50 del Estatuto.



Artículo 83.- El Consejero Profesor podrá ser reelecto hasta 2 (dos) veces en forma consecutiva por la Junta de Profesores en pleno.

CAPÍTULO IV Del Decano

Artículo 84.- El Decano será el profesor de Tiempo Completo en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 85.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección, quien deberá ser considerado decano.

Artículo 86.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 87.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el <u>Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.</u>

TÍTULO CUARTO: De los Alumnos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88.- Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el <u>Título Tercero</u>, Capítulo II, Artículos del 133 al 139 del Estatuto

Artículo 89.- Los derechos de los Alumnos se regirán por lo establecido en el <u>Título Tercero, Capítulo II,</u> Artículo 140 del Estatuto.

Artículo 90.- Además de las obligaciones estipuladas en el <u>Título Tercero, Capítulo II, Artículo 141 del Estatuto,</u> los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado.

TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91.- Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el <u>Capítulo I, Artículos del 1 al 13 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.</u>

Artículo 92.- Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el <u>Capítulo II</u>, <u>Artículos del 14 al 18 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos</u>

Artículo 93.- Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el <u>Capítulo III, Artículos del 19 al 22 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.</u>



Artículo 94.- Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los Estudiantes, se regirán por lo establecido en el <u>Capítulo IV</u>, <u>Artículos del 23 al 27 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos</u>.

Artículo 95.- Los procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el <u>Capítulo V, Artículos del 28 al 30 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.</u>

Artículo 96.- La Facultad podrá ofrecer cursos inter-semestrales de acuerdo con lo establecido en el <u>Capítulo VI, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos .</u>

Artículo 97.- La carga académica por semestre del estudiante se regirá por lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura del Modelo Educativo de la Universidad.

TÍTULO SEXTO: De los Exámenes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 98.- Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el <u>Capítulo I, Artículos del 1 al 18 del Reglamento General de Exámenes</u>, así como en el <u>Capítulo VII, Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.</u>

Artículo 99.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 100.- Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al departamento correspondiente, en las primeras 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de los exámenes y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Ordinarios

Artículo 101.- Los exámenes ordinarios se regirán por los requisitos establecidos en el <u>Capítulo II, Artículos del</u> 19 al 21 del <u>Reglamento General de Exámenes de la Universidad</u>.

Artículo 102.- La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones parciales y la final, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 103.- Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.



CAPÍTULO III

De los Exámenes Extraordinarios

Artículo 104.- Los exámenes extraordinarios se regirán por lo establecido en el <u>Capítulo III, Artículos del 22 al 30 del Reglamento General de Exámenes</u>. En el nivel de posgrado, se regirá, además, por lo señalado en el <u>Capítulo VII, Artículo 97 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.</u>

CAPÍTULO IV

De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 105.- La presentación de exámenes a título de suficiencia quedará sujeta a lo establecido en el <u>Capítulo VI</u>, Artículos 38, 39, 42 y 43 del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 106.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 107.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia en los programas educativos de posgrado que se impartan en la Facultad se regirán por lo establecido en el <u>Capítulo V, Artículos del 81 al 84 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.</u>

TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revalidación y Equivalencias de Estudios

Artículo 108.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el <u>Capítulo VII</u>, <u>Artículos del 39 al 59 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos</u>.

Artículo 109.- Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el <u>Capítulo V, Artículos del 76 al 80 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.</u>

TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 110.- El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en el <u>Título Primero, Capítulo VI, Artículos 25 y 26 del Estatuto y el <u>Reglamento del Servicio Social.</u></u>

Artículo 111.- Lo relativo al marco jurídico, a la naturaleza y fines del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en los <u>Capítulos I, II y III, Artículos del 1 al 5 del Reglamento del Servicio Social</u>.

Artículo 112.- La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se regirá, según lo establecido en el <u>Capítulo Cuarto</u>, <u>Artículo 6 del Reglamento del Servicio Social</u>.



Artículo 113.- El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Capítulo V, Artículos 9 y 11 del Reglamento del Servicio Social.

Artículo 114.- Las funciones y obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se regirán, según lo establecido en el <u>Capítulo VI, Artículo 15 del Reglamento del Servicio Social.</u>

Artículo 115.- Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Capítulo VIII, Artículos del 18 al 21 del Reglamento del Servicio Social.

Artículo 116.- La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Capítulo IX, Artículos del 22 al 27 del Reglamento del Servicio Social.

Artículo 117.- Las constancias de liberación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se regirán según lo establecido en el <u>Capítulo X</u>, <u>Artículos del 28 al 31 del Reglamento del Servicio Social</u>.

Artículo 118.- Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Capítulo XI, Artículos 32 y 33 del Reglamento del Servicio Social.

Artículo 119.- El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de servicio social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el <u>Capítulo XII, Artículos del 34</u> al 45 del Reglamento del <u>Servicio Social</u>.

Artículo 120.- Las sanciones aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y a las dependencias receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se regirán según lo establecido en el <u>Capítulo XIII</u>, <u>Artículos del 46 al 50 y Capítulo XIV</u>, <u>Artículos del 51 al 57 del Reglamento del Servicio Social</u>.

Artículo 121.- El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 122.- Las prácticas profesionales que pueden realizar los estudiantes, se regirán por lo estipulado por los procedimientos del Manual de Operaciones de Servicio Social de la Facultad.

TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 123.- Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el <u>Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional <u>Asociado y Licenciatura.</u></u>

CAPÍTULO II

De los requisitos para la obtención del título

Artículo 124.- Los requisitos para la obtención del título se regirán por lo establecido en el <u>Capítulo II, Artículos</u> 8 y 9 del Reglamento General de <u>Titulación</u>: <u>Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura</u>.

Artículo 125.- Además de lo establecido en el Artículo anterior, el estudiante deberá efectuar los pagos correspondientes en la Tesorería de la Facultad.



Artículo 126.- Para el Posgrado, deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el <u>Capítulo II</u>, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad, lo siguiente:

I. Cumplir con lo establecido con el acto de Predefensa cuyo procedimiento se especifica en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica de la Facultad.

CAPÍTULO III

Del protocolo de titulación

Artículo 127.- En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el <u>Capítulo III</u>, <u>Artículos del 13 al 17 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.</u>

CAPÍTULO IV

De los reconocimientos

Artículo 128.- Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se regirán de acuerdo a lo establecido en el <u>Capítulo IV</u>, <u>Artículos 18 al 21 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica</u>, <u>Técnico</u>, <u>Técnico</u>, <u>Técnico</u> Superior Universitario, <u>Profesional Asociado y Licenciatura</u>.

CAPÍTULO V

De la expedición del título

Artículo 129.- La expedición del título correspondiente, está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el <u>Capítulo V</u>, <u>Artículos del 22 al 24 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.</u>

Artículo 130.- En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el <u>Título Cuarto</u>, <u>Capítulo I</u>, <u>Artículos del 143 al 147 del Estatuto</u>.

TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 131.- La División de Estudios de Posgrado se regirá, según lo establecido en el <u>Título Primero, Capítulo III</u>, Artículos del 12 al 16 y Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto y el <u>Reglamento General del Sistema de Posgrado</u>.

Artículo 132.- Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

- I. El Subdirector
- II. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización
- III. El Secretario Académico
- IV. Los Coordinadores Académicos

Artículo 133.- Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, se regirán, según lo establecido en el <u>Capítulo I y II, Artículos del 1 al 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado</u>.



Artículo 134.- Además de lo estipulado en el Artículo anterior, deberán acatarse las disposiciones generales señaladas en los procedimientos del Manual de Operación de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica, así como lo referente en la organización de los programas educativos del mismo Manual.

Artículo 135.- El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el <u>Capítulo III, Artículos del 27 al 30 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.</u>

Artículo 136.- El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el <u>Capítulo IV</u>, <u>Artículos del 31 al 38 del Reglamento General del Sistema de Posgrado</u>.

Artículo 137.- Para su admisión, además de lo señalado en el Artículo anterior, el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Aprobar el examen de conocimientos del área científica respectiva.
- II. Realizar una entrevista con el Comité de Admisión del Posgrado y obtener su aprobación.

Artículo 138.- La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán, según lo establecido en el <u>Capítulo V, Artículos del 39 al 44 del</u> Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 139.- Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el <u>Capítulo V</u>, Artículos del 45 al 75 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 140.- Los Comités del Área de Posgrado de la Facultad se regirán, según lo establecido en el <u>Capítulo VI, Artículos del 87 al 94 del Reglamento General del Sistema de Posgrado</u>.

Artículo 141.- El funcionamiento de los comités de área de Posgrado de la Facultad se establece en los procedimientos del Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica de la Facultad.

Artículo 142.- Los exámenes en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad se regirán, según lo establecido en el <u>Capítulo VII</u>, <u>Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado</u>.

Artículo 143.- Los procedimientos para presentar un examen final de una Unidad de Aprendizaje o examen de grado, se establecen en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica de la Facultad.

Artículo 144.- Las características de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el <u>Capítulo VIII, Artículos del 110 al 125 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.</u>

Artículo 145.- Los procedimientos para presentar una Tesis se establecen en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica de la Facultad.

Artículo 146.- La dirección y los directores de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado, que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el <u>Capítulo IX, Artículos del 126 al 133 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.</u>



Artículo 147.- La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los Programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se regirán, según lo establecido en el <u>Capítulo X</u>, <u>Artículos del 134 al 148 del Reglamento del Sistema General de Posgrado</u>.

Artículo 148.- El otorgamiento de los grados en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el <u>Capítulo XI, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.</u>

Artículo 149.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Especialización, se establecen en el Capítulo XI, Artículo 150 del Reglamento General del Sistema de Posgrado, el estudiante deberá:

I. Cumplir con los procedimientos para obtener el grado de Doctor que se establecen en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica de la Facultad.

Artículo 150.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría profesionalizante se establecen en el Capítulo XI, Artículo 151 del Reglamento General del Sistema de Posgrado, el estudiante deberá:

I. Cumplir con los procedimientos para obtener el grado de Maestría profesionalizante que se establecen en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica de la Facultad.

Artículo 151.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el Capítulo XI, Artículo 152 del Reglamento General del Sistema de Posgrado, el estudiante deberá:

I. Cumplir con los procedimientos para obtener el grado de Maestría en Ciencias que se establecen en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica de la Facultad.

Artículo 152.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Doctor se establecen en el <u>Capítulo XI</u>, <u>Artículo 153 del Reglamento General del Sistema de Posgrado</u>, el estudiante deberá:

I. Cumplir con los procedimientos para obtener el grado de Doctor que se establecen en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación Científica de la Facultad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 153.- Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al <u>Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del</u> Estatuto y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario

Artículo 154.- La Facultad determinará anualmente quién de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el <u>Capítulo V, Artículos del 16</u> al 24 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 155.- Para reconocer el trabajo sobresaliente de los estudiantes regulares, la Facultad otorga semestralmente el reconocimiento denominado El Grupo de Estudiantes Distinguidos, a los que han aprobado en primera oportunidad todas las unidades de aprendizaje cursadas desde su ingreso a la Facultad, con un promedio acumulado igual o superior a 90 (noventa). Además se otorgará un diploma en una ceremonia oficial en la Facultad donde pueden asistir sus familiares.



Artículo 156.- Para reconocer el trabajo de los profesores que cumplan 30 (treinta) años de labor docente, se les otorgará la medalla "Ing. Rafael Serna Treviño" por su dedicación y desempeño. Además se otorgará un diploma en una ceremonia oficial en la Facultad donde pueden asistir sus familiares.

Artículo 157.- Para reconocer el trabajo de los profesores que cumplan 40 (cuarenta) años de labor docente, se les otorgará la medalla "Ing. Roberto Treviño González" por su dedicación y desempeño. Además se otorgará un diploma en una ceremonia oficial en la Facultad donde pueden asistir sus familiares.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria

CAPÍTULO I

De las faltas a la responsabilidad universitaria

Artículo 158.- Las faltas a la responsabilidad universitaria, se regirán, según lo establecido en el <u>Título Sexto, Capítulo I, Artículos 153 y 154 del Estatuto</u> y del <u>Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.</u>

CAPÍTULO II

De las sanciones y su aplicación

Artículo 159.- La aplicación de las sanciones se regirá, según lo establecido en el <u>Título Sexto, Capítulo II, Artículos del 155 al 160 del Estatuto</u> y del <u>Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios</u>

CAPÍTULO III

De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones

Artículo 160.- Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, están establecidos en el <u>Título Sexto, Capítulo III, Artículos 161 al 166 del Estatuto</u>.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 161.- En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el <u>Título Primero, Capítulo VII, Artículos 27 y 28 del Estatuto.</u>

Artículo 162.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando éste lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario

Artículo 163.- La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en el <u>Título Quinto, Artículos del 35 al 37 de la Ley Orgánica, y</u> se regirá por lo establecido en el <u>Título Séptimo, Capítulo Único, Artículos del 167 al 171 del Estatuto, en el Reglamento General del Patrimonio Universitario y en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.</u>

Artículo 164.- Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se regirán según lo establecido en el Título Primero, Artículos del 1 al 12 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 165.- Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de trasferencia de los activos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el <u>Título Segundo, Capítulos I y II, Artículos del 13 al 24 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.</u>

Artículo 166.- Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad, se regirán por lo establecido en el <u>Título Tercero, Capítulos I y II, Artículos del 25 al 42 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.</u>

Artículo 167.- Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el <u>Título Cuarto</u>, <u>Artículos del 43 al 47 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.</u>

Artículo 168.- Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Título Quinto, Artículos del 48 al 51 del Reglamento General del Patrimonio Universitario.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 169.- Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el <u>Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información</u> de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: De las Academias de Profesores

CAPÍTULO ÚNICO

De la Integración y funcionamiento de las Academias de Profesores

Artículo 170.- Las Academias de Profesores son órganos permanentes de carácter consultivo, cuyas funciones básicas son las de coadyuvar al mejoramiento de los sistemas docentes empleados en la Facultad, y a la superación del proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en ésta.

Artículo 171.- La Academia de un área en particular estará integrada por la totalidad de Profesores cuya formación profesional corresponda a la especialidad que compete a dicha Academia. En casos especiales en que la formación profesional del Profesor sea congruente con más de un área, el interesado elegirá libremente la Academia en la cual desea participar como integrante.



Artículo 172.- En ningún caso un Profesor podrá pertenecer a más de una Academia.

Artículo 173.- Las Academias tendrán un Jefe, que será el Coordinador del Programa de Estudios correspondiente.

Artículo 174.- Los Profesores deberán cumplir con los Procedimientos que se establecen en el Manual de Operaciones de las Academias de Profesores de la Facultad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo y publicado en la "Gaceta Universitaria".

Artículo Segundo.- Una vez aprobado el presente Reglamento, queda abrogado el anterior, aprobado el 24 de Agosto de 1990.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.